

Juzgado nº 7 de Barcelona

D.P. nº 1437/17



AL JUZGADO

EL FISCAL, en los autos de las anotaciones al margen, informa lo siguiente:

1.- Se ha recibido en este Juzgado de instrucción en funciones de guardia el día 1 de Octubre de 2017, DENUNCIA presentada por el abogado de la Generalitat "en cumplimiento de las órdenes recibidas".

Esta denuncia se dirige, con carácter general, indiscriminado e inconcreto contra "Los agentes de la Guardia Civil y la Policía Nacional que en ese mismo día han participado,[se dice], en actuaciones violentas y desproporcionadas en toda Cataluña con una manifiesta perturbación de la paz pública y un claro incumplimiento de las órdenes judiciales dirigidas por el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a todas las fuerzas y cuerpos de Seguridad por cuanto, de acuerdo con el Fundamento de Derecho segundo del Auto adoptado el pasado 27 de septiembre de la Sala Civil y penal, se preveía que las medidas adoptadas en ningún caso podían afectar a la normal convivencia ciudadana."

El Auto del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de fecha 27 de septiembre de 2017, se ha dictado en el marco de las Diligencias Previas 3/2017, en que se sustancian, acumuladas, las dos querellas interpuestas en su momento por la Fiscalía Superior de Catalunya contra los miembros del Govern de la Generalitat, por la presunta comisión de varios delitos que, en lo que importa para el Auto dictado, se centraría en la desatención del Ejecutivo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en que se hacía especial advertencia a los miembros del Govern, de abstenerse de llevar a cabo cualquier actuación que permitiera la preparación o celebración del referéndum previsto para el próximo 1 de octubre.



Como dice el FUNDAMENTO DE DERECHO PRIMERO del mencionado AUTO, "El desarrollo de los acontecimientos en las últimas semanas han evidenciado en relación a los querellados una clara inobservancia de los pronunciamientos suspensivos del Tribunal Constitucional que personalmente les atañían". Y que, como dice el FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO, "En esta tesitura se hace de todo punto previsible que esta actitud renuente al cumplimiento de los pronunciamientos constitucionales se materialice, finalmente, en una jornada del 1 de octubre en la que los querellados, desde su posición en el Govern de la Generalitat de Catalunya, faciliten todos los medios a su alcance para la definitiva consecución del referéndum, con clara vulneración de las determinaciones del Tribunal Constitucional."

El artículo 13 de la LECrim., dice el Auto a que nos venimos refiriendo, permite acoger cuantas medidas sean necesarias para la protección del correcto funcionamiento del Estado de Derecho, que se asienta, a su vez, sobre el principio de sometimiento a las decisiones judiciales, tanto por los particulares como por las propias Administraciones públicas y por las autoridades. Y añade que "como no puede ser de otro modo, ello pasa, necesariamente por adoptar todas aquellas medidas que impidan la consecución del referéndum, sin afectar la normal convivencia ciudadana"

De acuerdo con lo anterior el Auto de fecha 27 de septiembre de 2017, en su **PARTE DISPOSITIVA** Acuerda:

"Ordenar a los Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional lo siguiente:

.- Impedir, hasta el 1 de octubre, la utilización de locales o edificios públicos -o de aquéllos en los que se preste cualquier tipo de servicio público- para la preparación de la celebración del referéndum.

En esa fecha, se impedirá su apertura, procediendo, en su caso, al cierre de todos aquéllos que hubieran llegado a abrirse.

En el caso de que los actos de preparación del referéndum o los de votación el día 1 de octubre, tuvieran lugar en edificios con instalaciones compartidas de servicios públicos en funcionamiento ese día o en fechas anteriores, se procederá únicamente al cierre de aquellas dependencias en las que se hicieran



no se vea afectado el resto de dependencias en las que se deban seguir prestando los servicios que les sean propios.

- Requisar todo el material relacionado con el referéndum que, en su caso, estuviera en disposición de introducirse, o fuera hallado dentro de dichos locales o edificios, incluyendo los ordenadores que constituyan el objeto o instrumento de los delitos que se investigan.

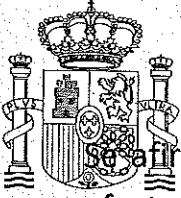
- Asimismo, se impedirá la actividad y/o apertura de establecimientos públicos que se utilicen como infraestructura logística y/o de cálculo: centros de procesamiento, de recepción, de recuento o de gestión de votos.

Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional deberán actuar conjuntamente para la efectividad de lo ordenado, prestándose en todo momento el auxilio y apoyo necesario que haga posible el estricto cumplimiento de lo que se aquí se dispone, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 2.3 a) Decreto 770/2017 de 28 de julio.

Líbrense los oficios oportunos a los respectivos mandos de Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional."

Todo lo anterior pone de manifiesto que, ha sido el incumplimiento de los miembros del Govern de la Generalitat de Catalunya, ahora denunciados, de la decisión del Tribunal Constitucional dirigida a impedir la celebración del referéndum del día 1 de Octubre, lo que ha originado la orden judicial a los Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional de "Impedir, hasta el 1 de Octubre, la utilización de locales o edificios públicos –o de aquellos en los que se preste cualquier tipo de servicio público- para la preparación de la celebración del referéndum." Y de **En esa fecha, impedir su apertura, procediendo, en su caso, al cierre de todos aquellos que hubieran llegado a aperturarse".**

Los agentes de la Guardia Civil y de la Policía Nacional actuaron el día 1 de Octubre de 2017 acatando la orden dada por la autoridad judicial.



Se afirma en la denuncia que se actuó de forma violenta y desproporcionada afectando a la normal convivencia ciudadana.

Nada más lejos de la realidad.

Las medidas adoptadas por la Guardia Civil y la Policía Nacional en absoluto afectaron a la normal convivencia ciudadana. Afectaron, sin duda, a los numerosos grupos de personas que de forma irresponsable habían sido convocadas por el Govern de la Generalitat conector de la ilegalidad del acto y de las medidas judiciales adoptadas, personas que de forma voluntaria, concertada y coordinada se agolparon en determinados lugares de Barcelona, congregándose en sus puertas para de forma tumultuosa impedir a los agentes policiales intervinientes el cumplimiento de la resolución judicial referida.

Las personas allí congregadas de forma tumultuaria obstaculizaron la labor de dichos agentes en cumplimiento de la resolución mencionada.

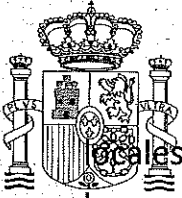
La actuación de los cuerpos policiales actuantes podría estar amparada por la causa de justificación de cumplimiento de un deber y, en algunos casos, por la legítima defensa frente a las actuaciones de individuos no identificados por el momento que actuaron violentamente contra los agentes cometiendo presuntos delitos de atentado y resistencia.

2.- Continúa la denuncia presentada diciendo que se fundamente en los siguientes hechos:

Primero.- "Que en el día de hoy numerosas personas se han concentrado en locales y establecimientos públicos para ejercer pacíficamente sus derechos a la libertad de expresión, reunión y manifestación y participación en los asuntos públicos."

Los derechos mencionados, cuyo respeto está reconocido en la Constitución española, se han de ejercer con respeto a la ley. Y el TC, intérprete de la Constitución que reconoce esos mismos derechos, había declarado ilegal y suspendido el motivo de esas reuniones: la celebración de un referéndum ilegal

Segundo.- "Que desde un primer momento efectivos de los cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional se han personado en multitud de estos



Escaleras con la intención de impedir el ejercicio de los derechos nombrados por las personas allí reunidas.”

Como se desprende de todo lo anteriormente mencionado los Cuerpos Policiales actuantes lo hacían en cumplimiento de una orden expresa del TSJC “ Impedir la apertura, procediendo en su caso al cierre de todos aquellos que hubieren llegado a aperturarse”. Y se desprende de la afirmación hecha por el denunciante que los únicos Cuerpos Policiales que obedecieron la orden del TSJC fueron la Policía Nacional y la Guardia Civil, aunque la orden dada también se dirigía a los miembros de los Mossos d’Esquadra.

Tercero.- “Los efectivos de los cuerpos mencionados han utilizado la violencia contra las personas que pacíficamente allí se encontraban y con un uso absolutamente desproporcionado de la violencia han efectuado contundentes cargas policiales, dando golpes y causando numerosos heridos.”

Es imposible contestar a una acusación genérica que se refiere indiscriminadamente a la actuación de numerosos agentes de los Cuerpos Policiales a lo largo de toda una jornada y en todo el territorio de Catalunya

Como ejercicio intelectual y basándonos en los datos proporcionados por la propia parte denunciante en los medios de comunicación:

Las personas que presuntamente acudieron a depositar su voto fueron 2.262.424

Los heridos, los más de ellos muy leves, fueron 844.

Ello representa un 0,037 % de individuos afectados por la presunta violencia leve policial

Hay un único herido grave.

Ello representa un 0,000042% de individuos afectados por la presunta violencia grave policial.

Cada uno de los casos concretos merece y obliga a Jueces y Fiscales a la investigación de lo sucedido. Esa es la razón de ser del estado de Derecho: el individuo protegido por la ley en su integridad y derechos.



parece claro también que de ninguna manera se puede hablar de violencia grave y generalizada.

Quinto.- Se avanza una posible calificación de los indeterminados hechos que se atribuyen a indeterminados miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado: lesiones, daños, coacciones y amenazas y desórdenes públicos.

De todo lo anterior se desprende el carácter espúreo de la presente denuncia: Se quiere poner el foco en la presunta violencia de las actuaciones de los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil para dejar en la penumbra el grave comportamiento de los querellados en las D.P. 3/2017 que irresponsablemente y conociendo perfectamente la ilegalidad del acto del 1 de Octubre de 2017 y la orden judicial dada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de impedir el acto, no dudaron en llamar a los ciudadanos a desobedecer y enfrentarse a las decisiones del Tribunal Constitucional, las órdenes del TSJC, y la actuación judicialmente ordenada de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Descartada la posibilidad de investigar conductas que no se concretan y cuya afirmación va únicamente dirigida a una interesada confusión, sí que es cierto que se afirma en el Hecho Tercero que se adjunta relación de imágenes en soporte digital captadas en la mañana del día de los hechos durante la intervención de algunos efectivos en el centro educativo Jesuitas de San Gervasio ubicado en la calle Porvenir de Barcelona.

Se interesa que las presentes Diligencias Previas se centren en la averiguación de este episodio para que, a la vista de lo ocurrido, se depuren responsabilidades por si los concretos ciudadanos que allí aparezcan han sido víctimas de algún delito. Al efecto se adoptarán cuantas medidas de investigación se consideren necesarias.



no otro es el objeto de una investigación judicial: un hecho concreto presuntamente delictivo.

Barcelona, 3.10.2017

Firmado, El Fiscal Juan Carlos Padín